

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICA

Que la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por intermedio de apoderado especial por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la cual se pretende la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo y el Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024., proferido por la Contraloría General de la República dentro del marco del PRF No 2018-01054, y demás pretensiones de la solicitud, adelantada ante la PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No E-2024-413147 del 24 de junio de 2024, fue sometida a conocimiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República en sesión No. 17, llevada a cabo el 08 de agosto de 2024, en la cual se decidió por los miembros del comité proponer fórmula de conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

1. A través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, REVOCAR directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054.

En consecuencia, en los términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho dicha decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

2. La decisión de revocación directa y sus efectos objeto de esta conciliación cobija única y exclusivamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

3. Que en consecuencia de la revocatoria del acto, debe procederse a la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No 56583994000000007. a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6 .

4. Esta fórmula conciliatoria, está condicionada a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA y/o sus representantes, se comprometan a no ejercer ningún tipo de acción judicial o

extrajudicial y renuncien expresamente al reconocimiento de perjuicio alguno, por causa de los hechos que motivan la presente solicitud de conciliación. Asimismo, desistir de eventuales demandas que pueda haber formulado con ocasión de los mismos.

5. En caso de acuerdo conciliatorio y de aprobación judicial del mismo, la revocatoria directa de la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 2018-01054, será realizada por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en el término de treinta (30) días, luego de la notificación del auto aprobatorio que emita el despacho judicial de conocimiento; e involucra las gestiones necesarias para hacer cesar los efectos del acto administrativo, y la devolución de los recursos pagados por la convocante.

Esta oferta de conciliación se hace aplicando un criterio garantista y de protección del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto la notificación personal del auto de imputación No.1372 del 22 de diciembre del 2022 y demás notificaciones hasta el fallo con responsabilidad fiscal se realizaron al Doctor Juan Camilo Arango Ríos al correo electrónico arangojuancamilo@net.co, quien no fungía como apoderado de confianza de la convocante. Igualmente, por cuanto posterior a la notificación por aviso del fallo con responsabilidad fiscal la convocante solicitó se remitiera copia íntegra del PRF 2018-01054, acceso que se otorgó el 18 de agosto de 2023, en fecha posterior al vencimiento del término para interponer los recursos, por lo que existió una afectación a las garantías de debido proceso y derecho de defensa de la tercera civilmente responsable acá convocante.

Dada en Bogotá D.C., a los (9) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



EFREN BERMEO VELEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación
Contraloría General de la República